PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 200.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 18**



LIC GABINO CUE MONTFAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISFATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.185

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 3'948,744.00
INGRESOS FISCALES	61,726.00
IMPUESTOS	5,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	500.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,000.00
PREDIAL	4,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	500.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	500 00
Impuesto Predial 2013	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	53,212.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	200.00
MERCADOS	100.00
RASTRO	100.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	51,010.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,500.00

Ĺ	LICENCIAS Y PERMISOS	150.00
, [LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE	200.00
: 1	SERVICIOS AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	40,000,00
-	REGISTRO CIVIL	40,000.00
Ţ	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y	160.00
÷	EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	9,000.00
<u> </u>	ACCESORIOS	2.00
-	RECARGOS	2.00
1	Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1 00
1	Recargos de otros derechos	
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES	1.00
•	DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	2,000.00
	DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	2,000.00
:	Agua potable, drenaje y alcantarillado 2013	2,000,00
	rigod potobio, dicriaje y alcantalinadu 2013	2,000.00
Р	RODUCTOS	3,002.00
1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,002.00
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	1.00
	Arrendamiento de Tierras Agricolas	1.00
	OTROS PRODUCTOS	1.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	3,000.00
Al	PROVECHAMIENTOS	11.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11.00
· 	MULTAS	2.00
	Administrativas impuestas por el Municipio	1.00
	Otras no descritas anteriormente	1.00
	INDEMNIZACIONES	1.00
	Por daños a patrimonio Municipal	1.00
	REINTEGROS	3.00
	Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
	Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
	Recuperación de fianzas de vicios ocultos PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00 4.00
	Cesiones	1.00
	Herencias	1.00
	Legados	1.00
	Donaciones	1.00
	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
	Aportación de beneficiarios	1.00
PAF	RTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'887,018.00
PAR	TICIPACIONES	1'413,409.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	945,045.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	421,957.00
	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	16,188.00
F-9-1-1	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE	
	GASOLINA Y DIESEL	30,219.00

SABADO 15 DE MARZO DEL ÂÑO 20:

APORTACIONES	2'473,602.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	1'944,326.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1 344,320.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL	\$ } >
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	529,276.00
DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS	1.00
ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			3'948,744.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	61,726.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00

.00	IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE	Recursos Fiscale	s Corrientes	500.0
00	COBRO			
	Impuesto Predial 2013	Recursos Fiscales	s Corrientes	500.0
00		Recursos Fiscales	s Corrientes	1.0
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales		1.0
	SANEAMIENTO	Recursos Fiscales		1.0
00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	53,212.0
00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	200.0
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.0
)0	RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	100.0
0	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	51,010.0
0	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.0
0	LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150.0
0	LICENCIAS Y REFRENDOS	Troodico Troddico	Contented	130.01
0	PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
0	AGUA POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
)	ALCANTARILLADO			
	REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	160.00
a e	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
	RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
	Recargos de Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
1	Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
These basis is a self-constraint, season and	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Agua potable, Drenaje y Alcantarillado 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
:	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,002.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,002.00
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
- [Arrendamiento de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
1	OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Ī	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
- 1	Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
1	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
-		Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
F	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	CITED IV			May 1114 May 1114 M.

Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.0
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11.0
APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	11.0
CORRIENTE	Mecuisus riscales	Comentes	11.0
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.0
Administrativas impuestas por el	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Municipio	1 (CCO1505 1 ISCAICS	Contentes	1.0
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
Por daños al patrimonio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.0
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recuperación de Fianzas de			1
Cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de Fianzas de		<u> </u>	
Anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de Fianzas de			ent succession communication of the particular of the last of
vicios Ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS	1		
DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Carranta	4.00
Herencias		Corrientes	1.00
THE COURSE OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR			
APORTACIONES Y	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
COOPERACIONES			
Aportación de Beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES,			
APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'887,018.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'413,409.00
ONDO MUNICIPAL DE			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	945,045.00
ONDO DE FOMENTO	Recursos Federales	Corrientes	421,957.00
MUNICIPAL		T	
ONDO MUNICIPAL DE		-	
OMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	16,188.00
ONDO MUNICIPAL SOBRE LA		1	
ENTA FINAL DE GASOLINA Y	Recursos Federales	Corrientes	20 240 00
IESEL	Necuisus redelales	Comentes	30,219.00
PORTACIONES	D		01/70 000 00
	Recursos Federales	Corrientes	2'473,602.00
ONDO DE APORTACIONES			
ARA LA INFRAESTRUCTURA	Recursos Federales	Corrientes	1'944,326.00
OCIAL MUNICIPAL			
ONDO DE APORTACIONES			
ARA EL FORTALECIMIENTO		1	
E LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	Recursos Federales	Corrientes	529,276.00
EMARCACIONES			
ERRITORIALES Y DEL D.F.	. !	Ì	
ONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
ONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
ONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Recursos Federales	Corrientes	
RODUCTOS FINANCIEROS DE	reconsos rederates		1.00
	Recursos Federales	Corrientes	1.00
UNVENIUS FEDERALES			THE STREET OF THE STREET, STRE
ONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
OGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DE	Recursos Estatales	Corrigator	1.00
INVENIOS ESTATALES	ricoursos Esididies	Corrientes	1.00
INVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anual	Enero	Febraro	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Little		-	The state of the s	the factor of a property of the	Total manner to descriptions of
	3,948,744.00	and the state of t	And the state of the state of the state of the state of	Through the State of the State		THE LABOR TO LEGISLA ALCOHOLIST.			DEORU	Septembre	Octubre	Noviembre	Dictombre
IM PUES TOS	6.600.00	468.24	450 24	1									til bru pre dest stat blive er te statutelystere
Impuestos sobre los ingresos	2000		1000	406.31	4.58.31	468.31	468.31	468.31	458.31	458.30	458.30	AKR 30	AKR CO
Impuestos sobre el patrimonio	7	ľ	10.14	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	L	41.66	41 66	11 66
Impuestos sobre la producción el comiumo y las			353.30	333.30	333,30	333 30	333,30	333.30	333 30	ľ	2000	3,1,0	8
transacciones	200.00	41.87	41.67	41.87	41.87	41.67	41.67	41.67		1	32.30	333,30	333.70
impuestos no comprendidos en las fraccionas de	0								5.	41.0/	41.67	41.67	41.63
facility of ingresos causadas en ejercicios facilities de liquidación o	500.00	41.67	41.87	41.67	41.87	1.0	:						
OBO		*************				2	70.14	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.63
COMPREUCIONES DE MEJORAS	180	8	200								•		
Contribución de mejoras por obras públicas	100		3 8	300	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	80.0	00.0	000	8
DEMECHOS	C 22 23	**	3	30.0	800	8.0	0.0	00.00	0.0		00 0	2	3
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o		4.4.40.33	4,436,33	4,434,33	4,434,33	4,434.33	4,434,33	4.434.33	4424 11	277	4 404 90	3	30.0
explotación de bienes de dominio público	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	15.87	16.67	5			4,454.35	4,434.33	4,432.37
Derechos por prestación de sanácios	51,010,00	4.251.00	4 251 00	4 254 00			10:01	70.01	10.07	16.67	16.67	16.67	16.63
Accesarios				3,431,00	N.16.	4,251.00	4,251.00	4,251.00	4,251.00	4,251.00	4.251.00	4 251 00	4 249 00
Derechos no comprendidos en las tracciones de			3	3	80.0	0.00	0.00	0.0	00.0	0.0	800	8	000
la Ley de Ingresos causadas en ejercicios				•								8	3
incares entenores pendientes de liquidación o pago	2,000.00	8	168.68	196.66	106.66	166.06	186.86	166,66	166.66	166.96	166.66	166.66	166.74
PRODUCTOS	3.002.00	250.24	4000										
Productos de tipo comiente	3 000 00	25.035	9 9	400.78	250.16	250.16	250.16	250.16	250.18	250.16	250.16	2K0 4B	250 46
APROVECHAMIENTOS	11.00		22,10	230.16	250.16	250.16	250.16	250.16	250.16	250.16	250.16	250.16	250.16
Aprovechementos de tipo comente	11.00	3 5	3.5	8.	.8	4.8	1.8	1.00	1.00	1.00	100	5	8
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3.587.018.00 365 146 78	365 146 28	26. 44E 20	1_		8.	£.	1.00	1.00	1.00	8.	8	866
Perticipaciones	1,413,409.00 117,784.06	117,784,06	117 784 06	117 784 00	200,146.28		366,146.28	366,146.28	366,144,28	356,144,23	366,144,28 365,144,28 117,784.08		117 784 08
Aportaciones	2,473,602,00	247,380.20	247,380,20	247 360 30	247 260 30	17.784.08	117.784.06	117,784.08	117,784,08		117,784.08		117 784 08
Convenios	7.00	1.8	180	2	00.	27,300.40	DZ :000: 747	247,380.20	247,360,20	247,360.20	247,360.20	8.0	80
The second secon	A	. T		3	3	8	8	\$	5	1000			-

SABADO 15 DE MARZO DEL AÑO 20:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán de \$20.00 por permiso de baile los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesoreria Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
 - b). Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al
 efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facul en los términos del artículo 38 \tilde{N} , de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere e capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales o realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal : Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado τ Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley c Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial s determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaci considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano d zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO REGIÓN: MIXTECA DISTRITO FISCAL: 017 NOCHIXTI AN

			SUELO URBA	NO \$/M2			SUELO RÚ	STICO \$	'Ha		SES MAS
No M PI O	MUNICIPI O	ZONAS DE VALOR A B C D E F	FRACCION AMIENTO	SUSCEPTI BLE DE TRANSFOR MACIÓN	AGENC IAS Y RANCH ERIAS	AGRI COLA	AGOST ADERO	FORE STAL	NO APROPI ADOS PARA USO AGRIC OLA	BAS E MINI MA SUE LO URB ANO	BAS E MÍNI MA SUE LO RÚS TICO

14	SAN FRANCIS CO JALTEPE TONGO	ÀPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCCIÓN	2 SMV G	1 SMV G
		NOTA: SMVG (Salario M	nimo Vigente G	eneral)

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este Impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejerciclos anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 21.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único, Saneamiento,

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 23.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

> ARTÍCULO 24.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos

> La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERODERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
· ·	Casetas o puestos ubicados en la via pública. I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 20.00	Por Evento
	Ampliación o cambio de giro	\$ 100.00	Por Evento

SABADO 15 DE MARZO DEL AÑO 20

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 26- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra – venta de ganado	\$ 20.00	Evento

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Alineación y uso de suelo.	\$50.00
Por renovación de licencias de construcción.	\$50.00
Retiro de sello de obra suspendida	\$50.00

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comerci industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$100.00	\$100.00	Anual
Servicios	\$100.00	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mism del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CUOTA	
Expe	dición de certificados de residencia, origen,	
depe	ndencia económica, de situación fiscal, de	
	contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	
Certificación de la ubicación de un inmueble.		\$ 20.00
Búsqueda de documentos.		\$ 20.00
Const	tancias y copias certificadas distintas a las anteriores	
1.	Constancia de origen y vecindad	
II.	Antecedentes no penales	\$ 20.00
III .	Carta de recomendación	

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias v certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por ei Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado B. Licencias y Permisos.

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	Mensual

Apartado E. Registro Civil.

ARTÍCULO 34.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	:	CUOTA	
;	Registro de nacimiento.		\$80.00	
**************************************	Certificado de defunción.		\$80.00	

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	
Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS DE DERECHOS**

crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 40.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, tierras agricolas	\$ 500.00	Por evento	

Apartado B. Otros Productos.

ARTÍCULO 42.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
Bases para licitación pública.	\$ 500.00	
Bases para invitación restringida.	\$ 500.00	

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SABADO 15 DE MARZO DEL AÑO 20:

ARTÍCULO 44.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacio de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fis Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	 CUOTA
Escándalo en la vía pública.	\$ 150.00

ARTÍCULO 47.- El Município percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 48.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

> CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 53.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportacion Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipio conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal ca y el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directo del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, a como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de la particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficio:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en e Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Naciona de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sar Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

RODRIGUEZ

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIAT ALMA LÓPEZ SECRETARIA.

Por lo tanto, i	mando que se imprima, publique, circule y se le	dé el debi	do Rastro	2 500 00
cumplimiento.			Derechos por prestación de servicios	3,500.00 6,203.00
Palacio EL GO	de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014. BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.		Alumbrado público	1.00
			Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
4	IC. GABINO QUE MONTEAGUDO.		Sanitarios y regaderas públicas	1,200.00
•			Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2.00
FI SECRETARIO GE	NERAL DE GOBIERNO;		PRODUCTOS	16,600.00
DE CECIALIMICO CE	NEICAL DE GOBIERNO.		Productos de tipo corriente	16,600.00
	Maritan		Derivado de bienes muebles e intangibles	16,000.00
LTC. ALFONSO JOSÉ	GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.		Arrendamiento de maquinaria	10.000.00
Y lo comunico a	usted, para su conocimiento y fines consiguientes.		Productos financieros	16,000.00 600.0 0
			APROVECHAMIENTOS	••••
Si	UFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.		Aprovechamientos de tipo corriente	22,000.00
	RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"		Multas	22,000.00
Tlalixtac	de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014		munas	22,000.00
EL S	ECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.		Administrativas impuestas por el municipio	22,000.00
:	Marila		DADTICIDACIONES ADORTAGIONES MACANATIVOS	
, LIC. ALI	ONSO JOSÉ DOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS PARTICIPACIONES	12'186,948.56
4	THE TENNANDES.		Fondo municipal de participaciones	3'637,626.00
1C				2'373,683.00
10			Fondo de fomento municipal	1'088,841.00
OTA: Las presentes I	firmas corresponden al Decreto Nº 185 mediante	el cual la	Fondo municipal de compensaciones	118,007.00
exagésima Segunda Le _l prueba la Ley de Ingre	gislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano esos del Municipio de San Francisco Jaltepetongo, el Ejercicio Fiscal 2014.	de Oavaca	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y discol	57,095.00
			APORTACIONES	8'549,320.56
OBJERNO CONSTITUCIONAL	LIC GABINO CHE MONTEAGURO, GOIBERNALOR CONSTITUCIONAL TIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACT NARI R		Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'688,272.94
DEL ESTADO DE OAXACA	QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR	LO SIGRI NH.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los	
DER LEGISLATIVO	DECRETO No. 198		municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'861,047.62
A SEXAGÉSIMA SEGUI	NDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTAD	O I IDDE V	CONVENIOS	2.00
OBERANO DE OAXACA	,	O LIBRE I	Convenios federales	1.00
	DECRETA:		Programas federales	1.00
V DE INCREGGO P	CL MULLION DE CONTROL		Convenios estatales	1.00 1.0 0
CHUTLA, OAXACA, PA	EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, DIS ARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	TRITO DE		1.00
			Programas estatales	1.00
INGRES	TÎTULO PRIMERO SOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		TOTAL DE INGRESOS	12'245,252.56
	CAPÍTULO ÚNICO			
INGRES	OS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS	
TÌCULO 1 En al air	white front it ones			
iembre dei mismo ano, e	ercicio fiscal de 2014, comprendido del 01 de enero el municipio de San Pedro El Alto, Pochutla, Oaxaca, pe s conceptos y en las cantidades estimadas que a contir	realbind to a	CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL	
			ARTÍCULO 2 Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión	n de predios urbanos v
GRESOS PROPIOS			rústicos, en los términos del artículo 5° de esta Ley de Hacienda M	Aunicipal del estado de
PUESTOS		34.00 (Oaxaca.	5. 501440 40
puestos sobre el patrim		101.00 101.00		
dial	0,1	,	ARTÍCULO 3 son sujetos de este impuesto las personas físicas o	morales propietarias o
	6,4	101.00 F	poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del ad	iculo 6° de la Ley de
RECHOS	40.0	t	Hacienda Municipal del estado de Óaxaca.	·
echos por el uso, goce,	aprovechamiento o	03.00		
lotación de bienes de d	lominio público 7,1	00.00	APTICINO A LA FALLA ALL	
		P	ARTÍCULO 4 La base del impuesto predial es el valor catastral de	eterminado en forma v

3,600.00

Mercados

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en forma y termino que señale la ley Catastro para el estado de Oaxaca.